

del proprio meo se hubiera dado Resp^{ta} alguna por
ella, se ocurrió otra vez por mi parte a la Jus-
ticia de la Villa de Bullas, y con Relation de
tudo lo hasta aqui expuesto, y en considera-
cion aque era conozida la Malizia, con que
prozedia la Villa de Zehesin el no querer
contextar en modo alguno a el Exco^{to}, con
que se le tenia requerido, pidio dha mi par-
te se le diera el testimonio, q. asi mismo
prevento, y juró con ymposicion de la Real Re-
dula en q. se concedio ala de Bullas la
reparacion de aquella de la posesion toma-
da por Esta, y demas diligencias practicadas
en su virtud, q. quedan especificadas a
fin de ocurrir a este Supremo Consejo
adax la que sea correspondiente. En cuyos
terminos, y los de q. en virtud de la manco-
munidad de Pastos q. en la citada Real Re-
dula se acordo, la q. siempre se observo p^o
la Villa de Bullas, y Zehesin hasta que
en el año de setec. Zing^{ta} y tres se ym-
pedito, ympedix por las Justizias de Esta en
que despues se sobre se yo, conoziendo la
ynjusticia con que se Executava, no hay
ni puede averer razon alguna para que
en Este presente año se haya bueltó

